

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS  
Viceministra de Gestión Pedagógica

1939422-1

**Aprueban lista de universidades públicas elegibles que cumplieron con las disposiciones establecidas para la Etapa 1 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para incrementar la oferta educativa de programas de pregrado en universidades públicas licenciadas" y, el documento normativo denominado "Metodología de costeo para la implementación de la estrategia de ampliación de la oferta educativa de programas de pregrado en universidades públicas licenciadas"**

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL  
N° 100-2021-MINEDU**

Lima, 29 de marzo de 2021

VISTOS, el Expediente N° 0036246-2021, el Informe N° 062-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO de la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, el Informe N° 00125-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPI de la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00326-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00413-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades; promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad, precisando que el Ministerio de Educación es el ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria;

Que, el numeral 53.1 del artículo 53 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza al Ministerio de Educación durante el Año Fiscal 2021, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de diversas universidades públicas que cuenten con licencia institucional, hasta por el monto de S/ 88 065 000,00 (OCHENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES) para financiar productos e inversiones vinculados al Programa Presupuestal 0066 "Formación Universitaria de Pregrado" con la finalidad de incrementar la oferta en el nivel académico de pregrado; de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto apruebe el Ministerio de Educación mediante resolución del Viceministerio de Gestión Pedagógica, dentro de un plazo que no exceda de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la mencionada ley;

Que, con Resolución Viceministerial N° 053-2021-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para incrementar la oferta educativa de programas de pregrado en universidades públicas licenciadas" (en adelante, Norma Técnica),

cuyo objetivo se orienta a establecer las disposiciones generales, mecanismos y criterios técnicos para la selección de universidades públicas licenciadas y sus programas de estudio en los que se incrementará la oferta educativa de pregrado a través de la ampliación de vacantes y/o del fomento de las condiciones para la creación de nuevos programas académicos, con la finalidad de promover la continuidad de estudios de los matriculados en universidades con licencia denegada e incrementar las posibilidades de acceso a la educación superior de los egresados de la educación básica regular;

Que, el numeral 5.2 de la citada Norma Técnica establece las etapas y plazos para el proceso de ampliación de la oferta educativa, respecto de la Etapa 2 "Cálculo de costos para la ampliación de vacantes, de acuerdo con la Metodología de Costeo aprobada por MINEDU", señala que mediante Resolución Viceministerial, el Ministerio de Educación aprobará: (i) la lista de universidades públicas elegibles que hayan cumplido con las disposiciones establecidas para la Etapa 1 "Identificación de las universidades y programas de estudio elegibles e interesadas en participar de la ampliación de oferta educativa", y (ii) la metodología de costeo para la implementación de la estrategia de ampliación de la oferta educativa de acuerdo a cada mecanismo;

Que, en ese sentido, bajo el marco normativo antes expuesto, resulta necesario aprobar la lista de universidades públicas elegibles que cumplieron con las disposiciones establecidas para la Etapa 1 de la precitada Norma Técnica; así como, contar con una metodología de costeo que permita estimar los costos asociados al incremento de vacantes de la oferta educativa de programas de pregrado en universidades públicas licenciadas elegibles, considerando mejorar y/o mantener las condiciones básicas de calidad;

Que, mediante el Oficio N° 00282-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, entre otros, el Informe N° 00062-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU-DICOPRO, elaborado por la Dirección de Coordinación y Promoción de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, a través del cual sustenta la necesidad de aprobar la lista de universidades públicas elegibles que cumplieron con las disposiciones establecidas en los literales a) y b) de la Etapa 1 "Identificación de las universidades y programas de estudio elegibles e interesadas en participar de la ampliación de oferta educativa" de la Norma Técnica, así como el documento normativo denominado "Metodología de costeo para la implementación de la estrategia de ampliación de la oferta educativa de programas de pregrado en universidades públicas licenciadas" (en adelante, documento normativo);

Que, el presente documento normativo tiene por objetivo establecer los pasos y consideraciones a seguir para estimar los costos por rubro financiable y por programa académico priorizado, relacionados con la implementación de la estrategia de ampliación de oferta educativa de programas de pregrado en universidades públicas licenciadas, a fin de orientar a las mismas, de conformidad con la Norma Técnica;

Que, mediante Informe N° 00125-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPI, la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, emitió opinión sobre el tipo de intervención planteado en el documento normativo, señalando que, para los activos estratégicos de mobiliario y equipamiento, este se encuentra alineado con la normatividad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe);

Que, asimismo, mediante el Informe N° 00326-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emitió opinión favorable, señalando que la propuesta se encuentra alineada con los objetivos estratégicos e institucionales del sector; y desde el punto de vista presupuestal, no irrogará gastos adicionales al Pliego 010: Ministerio de Educación ni al Tesoro Público, por

cuanto será financiada con los recursos destinados para su implementación en la Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, con cargo a los recursos de la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios y en la genérica de gasto 2.1. Personal y Obligaciones Sociales del Pliego 010: Ministerio de Educación, conforme a lo dispuesto en el numeral 53.1 del artículo 53 de la Ley 31084, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, a través del Informe N° 00413-2021-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable al proyecto de documento normativo, sugiriendo proseguir el trámite correspondiente para su aprobación;

De conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la lista de universidades públicas elegibles que cumplieron con las disposiciones establecidas para la Etapa 1 de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para incrementar la oferta educativa de programas de pregrado en universidades públicas licenciadas", aprobada por Resolución Viceministerial N° 053-2021-MINEDU, la misma que, como anexo N° 1, forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Aprobar el documento normativo denominado "Metodología de costeo para la implementación de la estrategia de ampliación de la oferta educativa de programas de pregrado en universidades públicas licenciadas" y sus respectivos anexos; el mismo que, como anexo N° 2, forma parte de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la presente resolución el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KILLA SUMAC SUSANA MIRANDA TRONCOS  
Viceministra de Gestión Pedagógica

1939431-1

## ENERGIA Y MINAS

**Califican como fuerza mayor el evento "Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19" invocado por Cálidda Energía S.A.C. y modifican autorización para la generación de energía eléctrica en la "Central Térmica Puruchuco"**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 070-2021-MINEM/DM

Lima, 23 de marzo de 2021

VISTOS: El Expediente N° 33390819 sobre la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la "Central Térmica Puruchuco", cuyo titular es Cálidda Energía S.A.C. (en adelante, CÁLIDDA); la solicitud de modificación de la citada autorización presentada por dicha empresa; y, los Informes N° 0182-2021-MINEM/DGE-DCE y N° 188-2021-MINEM/OGAJ de la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 113-2020-MINEM/DM publicada el 23 de abril de 2020, se otorga a favor de CÁLIDDA la autorización por tiempo indefinido para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Puruchuco (en adelante, Autorización para el Proyecto); asimismo, se dispone que CÁLIDDA construya las obras del Proyecto según el Calendario de Ejecución de Obras remitido por dicha empresa, cuya "Puesta en Marcha" debía ocurrir como máximo hasta el 15 de abril de 2020;

Que, mediante documento con registro N° 3107389 de fecha 30 de diciembre de 2020, complementado con los documentos con registro N° 3120917, N° 3125206 y N° 3129921, de fechas 10 de febrero, 26 de febrero y 15 de marzo de 2021, respectivamente, CÁLIDDA solicitó la modificación de la Autorización para el Proyecto a fin de que se prorrogue la fecha del hito "Puesta en Marcha" hasta el 26 de marzo de 2021, sustentado en la ocurrencia del evento denominado "Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19", el cual ha impactado los plazos establecidos en el Calendario de Ejecución de Obras del Proyecto;

Que, el literal c) del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM establece que las autorizaciones serán revocadas: "Si el titular no ejecuta las obras e instalaciones conforme a los plazos previstos en el cronograma, salvo caso fortuito o fuerza mayor, o razones técnico-económicas debidamente acreditadas y aprobadas por el Ministerio (...)";

Que, a fin de extender los hitos aprobados en el Cronograma de Ejecución de Obras, solicitados por CÁLIDDA, debe evaluarse si dichas obras no fueron ejecutadas por razones de caso fortuito o fuerza mayor, o razones técnico-económicas debidamente acreditadas. Al respecto, el concepto de caso fortuito o fuerza mayor, se encuentra definido en el artículo 1315 del Código Civil, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 295, como aquella "(...) causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación y/o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso";

Que, de este modo, para que un hecho o acontecimiento sea considerado como fuerza mayor o caso fortuito deberán concurrir los siguientes elementos: a) Extraordinario, entendido este como aquello fuera de lo habitual o común; b) Imprevisible, el cual implica que el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito o fuerza mayor, era imposible preverlo; y, c) Irresistible, el cual radica en que a pesar de las medidas tomadas fue imposible evitar que el hecho se presente. Adicionalmente, debe existir el nexo causal entre los hechos invocados como caso fortuito o fuerza mayor y la ejecución del proyecto;

Que, conforme a los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, han verificado que el evento "Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19" sustentado por CÁLIDDA cumple con los elementos de extraordinario, imprevisible e irresistible, por lo que corresponde que sea calificado como un evento de fuerza mayor, de conformidad con el literal c) del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, respecto al plazo asignado, la Dirección General de Electricidad en su Informe de Vistos señala que dicho evento ha afectado el normal desarrollo del Proyecto, por un periodo equivalente a trescientos cincuenta y siete (357) días calendario, impactando en el calendario de ejecución de obras vigente;

Que, en atención a lo señalado, mediante los Informes de Vistos la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, recomiendan aprobar la modificación de la Autorización para el Proyecto, a fin de prorrogar la fecha del hito "Puesta en Marcha" del 15 de abril de 2020 al 26 de marzo de 2021;